

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO N° 266
de 27 de Octubre de 2020



Que establece la estructura organizativa y funcional del Programa Nacional de Competitividad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, para acrecentar la riqueza nacional y la generación de empleos, según los criterios socioeconómicos que se establezcan;

Que, con tales fines, el Texto Único de la Ley 76 de 2009, que dicta medidas para el fomento y desarrollo de la industria, ordenado por la Ley 25 de 23 de mayo de 2017, faculta al Ministerio de Comercio e Industrias para reglamentar la estructura organizativa y funcional del Programa Nacional de Competitividad Industrial, con la finalidad de implementar una política nacional de fomento industrial dirigida a impulsar proyectos para la productividad y la competitividad industrial y agroindustrial, potenciar la inversión y promover los cambios en la estructura productiva del país;

Que es un compromiso del Gobierno Nacional la implementación, en conjunto con los sectores productivos del país, del Programa Nacional de Competitividad Industrial y, para facilitar dicho objetivo, se necesita crear un marco de procedimientos que estimule la interacción y representatividad de todos los actores de este Programa, que contribuya al diálogo y la concertación de ideas y al desarrollo de la competitividad industrial de forma sostenible, permitiendo la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, proyectos y demás actividades relativas a la productividad y la competitividad industrial y agroindustrial;

Que resulta preciso ajustar la organización administrativa del Ministerio de Comercio e Industrias, con el fin de garantizar la adecuada coordinación del Programa Nacional de Competitividad Industrial,

DECRETA:

Capítulo I

Alcance y organización del Programa Nacional de Competitividad Industrial

Artículo 1. El Programa Nacional de Competitividad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias es un programa permanente, a nivel nacional, para implementar una política nacional de fomento industrial, dirigida a impulsar la productividad y competitividad industrial y agroindustrial, potenciar la inversión y promover los cambios en la estructura productiva del país, para generar mayor valor agregado nacional.

Artículo 2. Para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Competitividad Industrial, en adelante el Programa, el Ministerio de Comercio e Industrias establecerá los mecanismos y esquemas para las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y académicas, relacionadas con la formulación, desarrollo e implementación de las políticas que promuevan la competitividad y el fomento industrial del país, bajo una visión de mediano y largo plazo.

Artículo 3. El marco para el funcionamiento del Programa Nacional de Competitividad Industrial, en adelante el Programa, se apoya en los siguientes pilares:



1. El conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, indicadores y mecanismos relacionados con las políticas públicas de competitividad industrial y agroindustrial.
2. Las entidades del sector público responsables de las políticas públicas que inciden, de manera directa o indirecta, en el desarrollo y competitividad del sector agroindustrial e industrial del país.
3. Los gremios del sector privado, la academia y las organizaciones civiles vinculadas con la competitividad, fomento e innovación en el sector de la industria y la agroindustria.
4. El financiamiento público y no gubernamental, así como los recursos materiales y humanos requeridos para su implementación.

Artículo 4. El Programa se encuentra organizado por las siguientes instancias operativas y de planeación:

1. El Consejo Nacional de Política Industrial, en adelante CONAPI: organismo asesor y coordinador del Órgano Ejecutivo responsable de crear, aprobar y dar seguimiento al Programa Nacional de Competitividad Industrial y presentar informes de avances al Ministro de Comercio e Industrias.
2. La Dirección General de Industrias del MICI, en calidad de Secretaría Técnica del CONAPI: encargada de velar por el diseño, coordinación y cumplimiento de la implementación del Programa.
3. El Comité Técnico para la Competitividad Industrial: instancia técnica de CONAPI, adscrita a la Dirección General de Industrias, responsable de asesorar, orientar, elaborar, analizar y dar seguimiento a la implementación de acciones, con enfoque de gestión por resultados, que puedan ser incorporadas a la hoja de ruta de los componentes del Programa, para aprobación del CONAPI. Las propuestas del Comité Técnico serán elevadas a CONAPI para su debida aprobación.
4. El Departamento de Coordinación del Programa Nacional de Competitividad Industrial: instancia operativa dentro de la estructura de la Dirección General de Industrias del MICI responsable de ejecutar las funciones de coordinación encargadas a la Secretaría Técnica del CONAPI, con el fin de llevar a cabo el manejo técnico, operativo y administrativo del Programa.

Capítulo II

Comité Técnico para la Competitividad Industrial

Artículo 5. Se crea el Comité Técnico para la Competitividad Industrial, en adelante el Comité, como instancia técnica del CONAPI, con el fin primordial de contar con la permanente colaboración, participación y asesoría para el desarrollo y ejecución de las políticas, planes y proyectos que se estructuren y aprueben a través del Programa. Las propuestas surgidas en el Comité Técnico serán elevadas a CONAPI para su debida aprobación.

Artículo 6. El Comité Técnico estará adscrito a la Dirección General de Industrias, en su calidad de Secretaría Técnica del CONAPI, y tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar y asesorar técnicamente al Programa Nacional de Competitividad Industrial en la ejecución de programas, planes y proyectos de interés en materia de competitividad industrial nacional, para lograr la adopción de políticas.
2. Proponer a CONAPI acciones para mejorar el desempeño del país, luego de conocer las metas y resultados de los indicadores nacionales e internacionales, así como diagnósticos situacionales o estudios que coadyuven al desarrollo de la competitividad industrial.
3. Plantear a CONAPI políticas públicas que deban definir con las entidades del Estado, en el marco de los objetivos y resultados del Programa. En cumplimiento de esta función, el Comité podrá recomendar que los proyectos e iniciativas en proceso de elaboración por entidades del sector gubernamental o no gubernamental que guarden relación directa o indirecta con el sector industria se incorporen al Programa.
4. Orientar, formular y dar seguimiento, junto al Departamento de Coordinación del Programa, de las acciones solicitadas por el CONAPI que se presenten a su consideración.
5. Revisar, identificar y analizar los obstáculos generados por la regulación o gestión del sector público, así como las brechas en capital humano, tecnología y otros factores, que



pudieran limitar o restringir el desarrollo de una industria o sector económico industrial o agroindustrial y proponer las acciones necesarias para su solución.

6. Dar seguimiento a la implementación, avances y resultados obtenidos de los proyectos del Programa por parte de las instituciones públicas encargadas de su ejecución, a través de la información suministrada por el Coordinador General o el Departamento de Coordinación del Programa.
7. Proponer proyectos que puedan postularse con fondos del gobierno nacional o mediante cooperación internacional que contribuyan a la implementación de los proyectos del Programa.
8. Coadyuvar en la preparación de perfiles de nuevos proyectos, así como propuestas de rediseño del Programa y de sus componentes para aprobación del CONAPI.

Artículo 7. El Comité Técnico para la Competitividad Industrial estará integrado por nueve miembros, con derecho a voto, así:

1. El Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial de Ministerio de Comercio e Industrias, quien lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
4. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.
5. Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá.
6. Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores.
7. Un representante de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá
8. Un representante de la Red de Centros de Competitividad Regionales, elegido entre ellos.
9. Un representante del Centro Nacional de Competitividad.

Cada miembro contará con su respectivo suplente, que actuará en ausencia del principal.

Artículo 8. Los miembros del sector público serán designados por la máxima autoridad de la entidad que representan y, en el caso de los miembros del sector privado, la designación de los miembros principales y suplentes se hará de acuerdo con los procedimientos de elección interna de cada organización.

Las designaciones serán comunicadas al Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial, en su calidad de Presidente del Comité, quien las remitirá al Jefe del Departamento de Coordinación del Programa para su registro. Al realizar cambios referentes a sus miembros principales o suplentes, cada entidad que conforma este Comité, deberá comunicarlo por escrito, junto con la designación de los nuevos miembros, si fuere el caso.

Artículo 9. Los miembros del Comité ejercerán el cargo por el periodo de un año, contado a partir de su designación, prorrogable por una sola vez. Los miembros del Comité no devengarán emolumento o salario alguno de parte del Estado, por su participación en las reuniones y actividades que se realicen.

Las vacantes absolutas que se produzcan antes de culminar un periodo serán llenadas por el suplente con una nueva designación, por el resto del tiempo que le correspondía al representante que quedó cesante.

La prórroga no es automática, requiere la notificación expresa de cada entidad.

Artículo 10. Para integrar el Comité, los representantes designados deberán contar con amplia experiencia en su sector, se comprometerán a participar activamente en el desarrollo de las funciones técnicas del mismo y prestarán toda la colaboración que se les solicite.

Los proyectos que de allí se generen serán de observancia obligatoria para las instituciones del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. El Comité Técnico podrá incorporar en sus grupos de trabajo a otras entidades con el fin primordial de contar con la permanente colaboración, participación y asesoría del sector público y privado, con intereses afines al desarrollo y ejecución de las funciones atribuidas al Programa. Estas entidades también podrán participar en las sesiones del Comité, pero solo con derecho a voz. Las cortesías de sala se gestionarán a través del Presidente del Comité.



Capítulo III

Sesiones del Comité Técnico para la Competitividad Industrial

Artículo 12. El Presidente del Comité será el Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial del MICI y, en su ausencia, lo sustituirá el suplente debidamente habilitado para ello por el Presidente del Comité.

Artículo 13. Son funciones del Presidente del Comité las siguientes:

1. Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y moderar el desarrollo de los debates en las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.
2. Verificar el quórum, constatando la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Cumplir y hacer cumplir su reglamento interno.
4. Orientar la articulación e interlocución de las entidades públicas y privadas representantes.
5. Someter a votación los puntos en discusión de acuerdo a la temática acordada.
6. Nombrar grupos de trabajo, cuando sea el caso.
7. Hacer el reparto de los asuntos que corresponda resolver el Comité, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto Ejecutivo.
8. Firmar junto con el Secretario las actas, acuerdos, informes, notas y comunicaciones que sean aprobadas en las sesiones.
9. Requerir de las instituciones públicas y privadas los informes y documentos que haya sido solicitados en el Comité.
10. Presentar, de manera periódica, informes de solicitudes, avances y resultados de la gestión del Comité en las sesiones de CONAPI.
11. Por conducto de la Secretaría de CONAPI, someter a aprobación del Consejo las recomendaciones acordadas en el Comité para su ejecución.

Artículo 14. El Jefe del Departamento de Coordinación del Programa es el Secretario del Comité y, como tal, le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones del Comité y registrar la asistencia de los presentes.
2. Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto.
3. Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité.
4. Redactar y autorizar las actas, acuerdos, informes, notas y comunicaciones de las sesiones que el Presidente deba firmar, que contendrán los acuerdos adoptados con una breve referencia sobre los principales puntos del debate. Cuando los asistentes requieran que determinadas intervenciones consten expresamente en el acta, lo solicitarán por escrito al Secretario, adjuntando su intervención.
5. Dar lectura en las sesiones del Comité a los documentos que deben ser del conocimiento de los miembros.
6. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
7. En atención a solicitud del Presidente, convocar a técnicos y especialistas, de acuerdo a las necesidades del Comité.
8. Cualquier otra función inherente a su condición de secretario.

Artículo 15. Los miembros del Comité tendrán los siguientes deberes y derechos:

1. Recibir la convocatoria de sesión, el orden del día, así como la documentación sobre los temas que figuren en el orden del día.
2. Asistir con puntualidad a todas las sesiones.
3. Participar en los debates y presentar temas de interés para su deliberación.
4. Ejercer su derecho al voto, expresando el sentido del mismo y los motivos que expliquen su postura.
5. Formular consultas y preguntas, y obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Guardar estricta reserva sobre los aspectos confidenciales que conozcan en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, no podrán ser revelados a terceras personas, salvo que se trate de autoridad pública o gremial competente.



7. Cumplir con las comisiones o tareas que se les asigne.
8. Participar en los grupos de trabajo para los asuntos que sean de interés para el desarrollo de los componentes del Programa.

Artículo 16. Las sesiones del Comité podrán ser:

1. Ordinarias. El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes en las instalaciones del MICI o, en su defecto, donde lo disponga el Comité.
2. Extraordinarias. Con carácter extraordinario, el Comité será convocado a petición de tres o más de sus miembros, indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma.

El Secretario realizará las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias por escrito, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y, con una anticipación no menor de dos días hábiles, en el caso de sesiones extraordinarias, utilizándose preferiblemente medios electrónicos para ello.

Artículo 17. El orden del día será establecido por el Presidente del Comité, atendiendo las propuestas de los miembros. Al menos un tercio de los miembros podrá proponer asuntos para ser incluidos en el orden del día de cada sesión ordinaria, para lo cual deberán ser remitidos al Secretario con diez días de antelación a la celebración de dicha sesión. Pasado el término, los asuntos propuestos serán incluidos en la siguiente sesión.

La convocatoria incluirá el orden del día cuyos puntos recogerán los temas a tratar. La alteración en el orden de los puntos a tratar podrá efectuarse verbalmente, al inicio de la sesión, a propuesta del Presidente o cualquiera de los miembros. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría.

Artículo 18. Para la constitución de quórum del Comité, a efectos de la celebración de las sesiones, se requerirá la presencia de la mayoría simple, es decir, cinco de sus miembros principales con derecho a voto.

Artículo 19. Las sesiones deberán iniciarse dentro de los treinta minutos siguientes a la hora consignada en la convocatoria, pasados los cuales, de no haber quórum, se dejará constancia de los miembros presentes.

A las sesiones del Comité también podrán asistir representantes de entidades del sector público, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que sean citadas para propósitos específicos, con derecho a voz solamente, siempre que así lo solicite y justifique alguno de sus miembros.

Artículo 20. Corresponde al Presidente del Comité el orden de las deliberaciones y de los debates, pudiendo establecerse, a propuesta suya, el tiempo máximo para la discusión de los asuntos y de las intervenciones, en atención al número de solicitudes presentadas.

Artículo 21. Las decisiones del Comité se tomarán por el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por ello seis votos del total de todos los miembros principales con derecho a voto. Todas las decisiones del Comité deben ser registradas por el Secretario, en el acta respectiva.

Artículo 22. Después de cada sesión se levantará el acta para dejar consignadas las incidencias y los acuerdos; se aprobará en la siguiente sesión y se firmará por el Presidente y el Secretario. Los miembros del Comité presentes en la *sesión* podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrario a los acuerdos adoptados, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto o, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes a la sesión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciendo constar así en el acta o adjuntando copia a la misma.

Artículo 23. El lugar, fecha y hora de la siguiente reunión del Comité serán acordados por los miembros al finalizar la sesión y será incluido en el acta.



Artículo 24. El Comité podrá organizar grupos de trabajo para desarrollar temáticas puntuales que consideren deban ser objeto de revisión para cumplir con los componentes y objetivos del Programa. Los grupos de trabajos sesionarán con la periodicidad que cada grupo establezca y deberán rendir un informe de gestión periódico al Comité. Los representantes de los grupos de trabajo se escogerán entre los miembros del Comité, así como de entidades del sector público, sociedad civil, academias y organizaciones gremiales, siempre que tengan relación con las funciones del respectivo grupo de trabajo.

Capítulo IV

Departamento de Coordinación del Programa

Artículo 25. Se crea el Departamento de Coordinación del Programa, adscrito a la Dirección General de Industrias que fungirá como oficina responsable de las actividades de coordinación delegadas a la Secretaría Técnica del CONAPI, para el desarrollo técnico, operativo y administrativo, necesarias para el funcionamiento del Programa.

Artículo 26. El Departamento de Coordinación del Programa tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar en el ámbito gubernamental, con las entidades públicas y privadas, los mecanismos necesarios para la ejecución de proyectos y actividades del Programa, de manera que se cumplan con los planes estratégicos definidos.
2. Realizar acompañamiento a las industrias y agroindustrias en la revisión diagnóstica de su competitividad para la formulación y gestión de proyectos.
3. Desarrollar las guías o modelos de gestión que permita el desarrollo de los proyectos del Programa por parte de las entidades competentes.
4. Apoyar en el análisis de los proyectos identificados por el Comité Técnico y sus grupos de trabajo, de conformidad con los indicadores que se establezcan, cuando así se requiera.
5. Por conducto de la Dirección General de Industrias, solicitar a las autoridades competentes la realización de estudios, análisis e informes que sirvan como insumo para el diseño, elaboración y actualización de los componentes del Programa.
6. Dar seguimiento y promover la ejecución de las diferentes actividades que se desarrolle en el marco del Programa.
7. Suministrar apoyo técnico e informativo a empresas y gremios en las materias relacionadas con los proyectos del Programa.
8. Gestionar la celebración de convenios de cooperación nacional o internacional y fuentes de apoyo financiero que sean necesarios para llevar a cabo los objetivos del Programa.
9. Mantener al día el sitio web del Programa que permita el uso eficiente de la información derivada del Programa por parte de usuarios.
10. Preparar información promocional sobre beneficios del Programa.
11. Llevar los registros, actas, y archivos correspondientes a las reuniones del Comité Técnico de Competitividad Industrial y sus respectivos Grupos de Trabajo.
12. Dar seguimiento a la gestión del Comité Técnico de Competitividad Industrial y sus grupos de trabajo.
13. Preparar las convocatorias, tanto del Comité Técnico de Competitividad Industrial como de los Grupos de Trabajo para las sesiones de trabajo.
14. Recibir las solicitudes y la documentación requerida sobre los procesos de diseño e implementación del Programa.
15. Mantener un registro de proyectos aprobados para el Programa para su monitoreo y evaluación.
16. Identificar programas complementarios de otras instituciones del Estado para apoyar a sectores productivos en el desarrollo de los objetivos del Programa.
17. Coordinar y desarrollar capacitaciones sobre temas relacionados con el Programa.
18. Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Industrial en los temas relacionados con el Programa.

Artículo 27. Para ejercer el cargo de Jefe del Departamento de Coordinación del Programa, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.



2. Poseer título universitario en Ingeniería Industrial o profesión afín a la ingeniería, economía o comercio internacional, y experiencia comprobada de al menos 2 años en áreas vinculadas a planificación y competitividad en el sector industrial, agroindustrial o sectores afines.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.

Artículo 28. La organización administrativa de este Departamento se establecerá mediante Resolución Administrativa del MICI y contará con el personal administrativo y técnico requerido para apoyar en el desempeño de sus funciones.

Capítulo V Desarrollo de proyectos

Artículo 29. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 37 de 2018, los proyectos del Programa, en la medida de lo posible, reflejarán el resultado de las consultas y análisis del Comité y sus grupos de trabajos, para garantizar su adecuada implementación.

Artículo 30. La ejecución de los proyectos del Programa será responsabilidad de las instituciones del sector público encargadas de los mismos, los cuales pueden asumir la forma de instrumentos legales y/o procedimientos administrativos. La información que se genere de estos proyectos deberá ser compartida con el Departamento de Coordinación del Programa, lo que permitirá el seguimiento de sus avances.

Artículo 31. En la gestión de los proyectos del Programa se deben desarrollar los componentes establecidos en el artículo 7 del Texto Único de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009. Para ello, la Dirección General de Industrias, por medio del Departamento de Coordinación del Programa, establecerá las guías o modelos de gestión que permita su desarrollo, lo que deberá abarcar, como mínimo, lo siguiente:

1. Diagnóstico del sector a desarrollar.
2. Metas y objetivos estratégicos.
3. Metodología – líneas de acción a definir para implementar estrategias.
4. Tiempo de vigencia y/o periodo de la elaboración o dentro del cual debe ser puesto en marcha.
5. Indicadores para el seguimiento y monitoreo de avances.
6. Criterio de evaluación del cumplimiento.
7. Proyección de resultados a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 32 (transitorio). A más tardar treinta días después de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio e Industrias deberá presentar el modelo de guías o modelos de gestión que serán adoptados por el Comité Técnico para su utilización cuando sea necesario.

Artículo 33. Los proyectos del Programa podrán disponer de instructivos, manuales de operaciones u otro mecanismo relacionado con las operaciones, requisitos, actividades elegibles y cualquier otro aspecto que sea considerado significativo para el Programa, lo que será responsabilidad de la institución encargada. La implementación de modificaciones a los proyectos aprobados será responsabilidad de cada institución.

Capítulo VI Procedimientos para optar por los beneficios del Programa

Artículo 34. El Ministerio de Comercio e Industrias y las entidades del gobierno nacional que desarrollen instrumentos de política y programas en materia de fomento y competitividad



industrial o agroindustrial, publicarán la información de dichos instrumentos a través de sus portales electrónicos y otros medios de comunicación disponibles, de manera que los interesados puedan acceder a sus contenidos.

Artículo 35. A efectos de gozar de los beneficios de los proyectos del Programa, los interesados deberán presentar su solicitud ante las entidades encargadas de su implementación de conformidad con los mecanismos establecidos para tal fin, y cumplir los requisitos establecidos en los manuales o instructivos diseñados para ello.

Artículo 36. Sin perjuicio de lo establecido en los instructivos, manuales de operación e instructivos establecidos para cada proyecto, deberá procurarse que los procedimientos operativos que permitan a los beneficiarios acceder a un determinado programa, se estructuren sobre la base de una línea de procesos transparentes, sencillos y expeditos.

Artículo 37. Los beneficiarios de los diferentes proyectos, en caso de que en los mismos se determine, estarán obligados a cumplir con su ejecución en el tiempo determinado. Para el caso del acompañamiento liderado por el Departamento de Coordinación del Programa en la revisión diagnóstica de la competitividad de empresas y asistencia técnica que, a su vez, funcionará para la formulación y gestión de proyectos, los beneficiarios de este apoyo estarán obligados a comprometerse en su ejecución hasta el final del proyecto, para lo cual deberán llenar un formulario de compromiso, elaborado por la Dirección General de Industrias, para tal fin.

Capítulo VII Informes de Gestión a CONAPI

Artículo 38. La Dirección General de Industrias, en calidad de Secretaría Técnica del CONAPI deberá presentar a este Consejo, cada seis meses como mínimo, un informe de gestión y resultados en la implementación de los proyectos del Programa. Para tal fin, los informes deberán contener la siguiente estructura:

1. Período de tiempo que comprende.
2. Resultados obtenidos a la fecha.
3. Análisis y explicación de resultados según los indicadores utilizados.
3. Cualquier información que el Consejo considere necesario agregar con el propósito de ilustrar, probar o detallar mayormente el informe.

Revisado y aprobado el informe, el CONAPI remitirá una copia al Ministro de Comercio e Industrias.

Artículo 39. El Ministro de Comercio e Industrias podrá, en cualquier momento, presentar al Consejo de Gabinete los avances de las propuestas y acciones realizadas en el Programa, con el fin de analizar su impacto a nivel nacional e internacional, así como para impulsar acciones necesarias para su debida implementación por parte de las entidades del sector público competentes.

Artículo 40. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá solicitar de manera directa, a cualquier entidad, la incorporación de sus proyectos como parte integrante del Programa, siempre que éstos cumplan con los objetivos establecidos en el Texto Único de la Ley 76 y el presente Decreto Ejecutivo.

Capítulo VIII Administración y financiamiento del Programa

Artículo 41. Para el desarrollo del Programa, el Gobierno Nacional establecerá las partidas presupuestarias para que las instituciones responsables, de acuerdo con sus competencias, dispongan de los recursos necesarios para la implementación de los proyectos derivados del Programa. Los recursos para sufragar los proyectos del Programa, cuya ejecutoria corresponda



a otros ministerios o instituciones, deberán ser incorporados por estos anualmente en su presupuesto general.

Artículo 42. El Ministerio de Comercio e Industrias suministrará una partida para administrar los fondos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Programa, así como para realizar las funciones de coordinación, divulgación y ejecución de su competencia.

Artículo 43. Le corresponde a la Dirección General de Industrias elaborar los presupuestos y planes anuales de trabajo para administrar los recursos presupuestarios de esta partida.

Capítulo IX Disposiciones finales

Artículo 44. Se deroga el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.37 de 10 de abril de 2018.

Artículo 45. Se deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.37 de 10 de abril de 2018.

Artículo 46. Se deroga el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.37 de 10 de abril de 2018

Artículo 47. Cada cinco años o cuando el CONAPI lo estime necesario, podrá evaluar la ejecución y gestión del Programa con el fin de emitir recomendaciones al Ministerio de Comercio e Industrias sobre nuevas áreas prioritarias de atención, ajustes, medidas o actividades para la actualización o modificación de este programa.

Artículo 48. De considerar conveniente la modificación al Programa, el CONAPI deberá aprobar la propuesta de modificación, de conformidad con el procedimiento determinado por el Reglamento Interno del Consejo vigente, para su presentación al Ministro de Comercio e Industrias.

Artículo 49. El Ministerio de Comercio e Industrias, en el ámbito de su competencia y previo consenso con el CONAPI, podrá elaborar programas adicionales para el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos, los cuales deberán ser creados, aprobados y regulados mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 50. El presente Decreto Ejecutivo deroga los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 10 de abril de 2018.

Artículo 51. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de Panamá; Texto Único de la Ley 76 de 2009, ordenado por la Ley 25 de 23 de mayo de 2017; el Decreto Ejecutivo No. 46 de 2008; y, el Decreto Ejecutivo No. 37 de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Vintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias